



## GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1747

Bogotá, D. C., jueves, 17 de octubre de 2024

EDICIÓN DE 14 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

## PONENCIAS

## PROYECTO DE LEY NÚMERO 291 DE 2024 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a los 217 años del municipio de Granada, departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., octubre de 2024

Doctor  
**Efraín Cepeda**  
Presidente  
Senado de la República

**Asunto:** Radicación Proyecto de Ley "Por medio de la cual la Nación se asocia a los 217 años del municipio de Granada en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones".

Respetado presidente:

En uso de las facultades que nos confiere la Constitución Política y la Ley 5 de 1992, presentamos el siguiente Proyecto de Ley "Por medio de la cual la Nación se asocia a los 217 años del municipio de Granada, departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones", con el fin de que se le dé el correspondiente trámite legislativo.

Cordialmente

Oscar Mauricio Girado Hernández  
Senador

Luis Miguel López Aristizábal  
Representante a la Cámara

## PROYECTO DE LEY \_\_\_\_\_ DE 2024

"Por medio de la cual la Nación se asocia a los 217 años del municipio de Granada, departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones"

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- GENERALIDADES
  - RESEÑA HISTÓRICA
  - UBICACIÓN GEOGRÁFICA
  - DEMOGRAFÍA
  - SITIOS DE INTERÉS
  - COMERCIO Y ECONOMÍA
  - CULTURA
  - GASTRONOMIA
- ADECUACIÓN Y OBRAS
- MARCO NORMATIVO
- ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL
- CONFLICTO DE INTERESES

## II. TEXTO DEL ARTICULADO

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- GENERALIDADES
  - RESEÑA HISTÓRICA

Este territorio fue descubierto en 1540 por el señor *Francisco Núñez Pedrozo*, conquistador español. Inicialmente el territorio granadino estaba bajo la jurisdicción del cantón de Marinilla.

<p>En 1790 la localidad obtuvo el estatus de pedanía bajo la vigilancia de Marinilla. En 1804 la primera capilla de la población fue aprobada para la construcción, misma que es finalizada al año siguiente, acción realizada por el alcalde Pedáneo y quien fuera fundador Juan de Dios Gómez de Castro en lo que hoy hace parte de la vereda <i>Las Vegas</i>, diez años más tarde, el primer vice-párroco Pbro. Francisco Javier Gómez empieza el traslado de la capilla al lugar que hoy ocupa.</p> <p>El Padre Francisco Javier Gómez sería quien aplicaría los santos sacramentos al General de División José María Córdova después de la Batalla de El Santuario. Así mismo, este sacerdote era sobrino del fundador del sitio de Santa Bárbara de los Baos</p> <p>El Obispo de Popayán, administrador de la recién creada diócesis de Antioquia emite decreto en febrero de 1805 donde autoriza el culto en la recién creada "iglesia pajiza" para más de las 840 almas que habitaban el territorio; y su primera misa fue celebrada el 31 de enero de 1807 por el párroco de marinilla Jorge Ramón de Posada.</p> <p>Para esa época ya existían 841 habitantes en esta zona, según censo realizado en padrón en 1811 donde se hacía la solicitud de creación de la parroquia, aspecto que fue finalizado con el nombramiento del primer sacerdote residencial con la figura de "vice- párroco", como ya se dijo en 1814; y comenzó a funcionar como pueblo.</p> <p>El municipio en 1812 fue declarado vice – parroquia; al respecto existen dos decretos, uno de 1812 y otro que ratifica y menciona al anterior en 1814 firmado por el Dictador Juan del Corral. El Gobierno del Estado Libre de Antioquia, nombra a esta población como <i>Santa Bárbara de Lariza</i>, nombre que solo tendría un par de años; luego retornaría al nombre original como <i>Santa Bárbara de los Vahos (Baos)</i>, así como Distrito de Los Baños y finalmente, como municipio de Vahos hasta 1904, que la asamblea departamental de Antioquia por iniciativa del señor Crisanto Pastor Hoyos se le cambió el nombre por el de Granada, para honrar el nombre que en algún momento tuvo la República.</p> <p>En la década de los años 1870's en el contexto de la Colonización Antioqueña, los granadinos fueron invitados por el Párroco de entonces, Pbro. Clemente Giraldo Jiménez a</p>	<p>que no se fueran hacia el sur, sino que ocuparan territorios cerca del río Dormilón, donde se da la fundación del municipio de San Luis.</p> <p>En esta época de colonización antioqueña los vaheños participaron en la fundación de Manizales, Aránzazu, estos en el actual departamento de Caldas, y finalmente, la fundación de Buenavista en el Quindío. También el poblamiento de los actuales municipios de Argelia, el Toro y El Cairo en el Valle del Cauca.</p> <p>Fueron nacidos y bautizados en Granada los dos primeros obispos de Manizales: Monseñor Gregorio Nacienceno Hoyos Yarce (hermano de Crisanto Pastor Hoyos) y Tiberio de J. Salazar y Herrera, quien también fuera arzobispo de Medellín y fundador de la Universidad Pontificia Bolivariana.</p> <p>Así mismo, en estas tierras vieron la luz de la vida personajes tan importantes para la vida nacional como el Dr. Jesús María Yepes, abogado internacionalista, quien inspiró la conferencia de Bogotá que daría origen a la OEA (Organización de Estados Americanos)</p> <p>Se le conoce también como la cuna del cooperativismo colombiano, pues fue donde nació Francisco Luis Jiménez quien fue el padre del cooperativismo en Colombia.</p> <p>Es el corazón del Oriente Antioqueño, su gente es reconocida por su trabajo su sentido de pertenencia y las ganas de salir siempre adelante.</p> <p>Es conocido por que le llaman: Pueblo de plazas - Atenas de Antioquia.</p> <p>En este año 2024, segundo centenario de la Batalla de Ayacucho, Granada celebra: 220 años de la solicitud de permiso para la edificación de la primera capilla, 210 años de la llegada del primer sacerdote residencial con el título de "vice-párroco", 202 años de la bendición del hoy templo filial, 215 años del posible traslado de la población, 217 años de la celebración de la primera misa, y 207 años de la erección como parroquia o partido (el equivalente actual de municipio)</p> <p>- <b>Fundación y época Virreinal</b></p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>1540:</b> El territorio fue descubierto por el conquistador español Francisco Núñez Pedrozo.</li> <li>• <b>Siglo XVIII:</b> Granada se convierte en un importante centro agropecuario.</li> <li>• <b>1790:</b> ya existe una intención de establecer una colonia y fundación en el sitio que se denomina "Baos"</li> <li>• <b>1804:</b> Se solicita al gobernador de la Provincia y al Obispo de Popayán la construcción de la iglesia pajiza</li> <li>• <b>1805:</b> Se aprueba, por parte del obispo de Popayán, administrador de la recién creada diócesis de Antioquia, la construcción de la iglesia pajiza.</li> <li>• <b>1807:</b> Se celebra la primera misa en la iglesia pajiza, así mismo, el cura doctrinero de El Peñol, celebra sacramentos en el paraje, con la iglesia Pajiza</li> <li>• <b>1809:</b> empiezan a realizarse los trámites para el traslado de la población a los terrenos donados por Juan Salvador de la Serna y Bernardo Gómez (de los mismos Gómez de Castro).</li> <li>• <b>1811:</b> Se realiza el primer censo de la población, dando como resultado 841 almas, entre colonos, esclavos, niños y mujeres.</li> <li>• <b>1812:</b> Se autoriza la creación de la vice parroquia teniendo como templo la iglesia pajiza existente.</li> <li>• <b>1814:</b> Se reitera la condición de vice parroquia por parte del Dictador del Estado de Antioquia, coronel Juan del Corral, así mismo, llega el cura vice-párroco residencial, el pbro. Francisco Javier Gómez.</li> <li>• <b>1817:</b> El municipio obtiene la categoría de parroquia.</li> <li>• <b>1818:</b> inicia la construcción del templo (hoy templo filial)</li> <li>• <b>1819:</b> Arriba el Pbro Ramón María Gómez Hoyos, como segundo sacerdote</li> <li>• <b>1821:</b> Se bendice el primer Cementerio</li> <li>• <b>1822:</b> Se bendice el templo (hoy templo filial)</li> <li>• <b>1828:</b> se funda la primera escuela del municipio</li> <li>• <b>1837:</b> se realizan las primeras confirmaciones por manos del obispo Juan de la Cruz Gómez Plata</li> <li>• <b>1863:</b> muere el padre Ramón Gómez Hoyos</li> <li>• <b>1863-1871:</b> Periodo de los curas excusadores: Jesús Sacramentado Jiménez, Teófilo Gómez, Isaías Aristizábal y José Dolores Córdoba.</li> <li>• <b>1871:</b> Es nombrado cura propio el Padre Clemente Giraldo</li> <li>• <b>1880's:</b> se establece la feria de ganado todos los lunes (ha funcionado de manera ininterrumpida hasta la actualidad)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>1883:</b> se funda el colegio San Luis Gonzaga (hoy I.E Jorge Alberto Gómez)</li> <li>• <b>1904:</b> Cambio de nombre de Vahos por Granada</li> <li>• <b>1915:</b> arriba a Granada el Padre Policarpo María Gómez como Cura Excusador</li> <li>• <b>1917:</b> se funda el colegio de Señoritas (bodas de oro sacerdotales del padre Clemente)</li> <li>• <b>1923:</b> Padre Polito con ayuda de Mons. Tiberio montan la primera planta eléctrica usando las aguas del salto de la Cascada.</li> <li>• <b>1933:</b> se inician las obras del templo parroquial y muere el padre Clemente</li> <li>• <b>1933:</b> Se construye la carretera que conecta a Granada con Medellín</li> <li>• <b>1941:</b> se inicia la construcción de la carretera a San Carlos</li> <li>• <b>1944:</b> se Consagra al templo parroquial y se nombra al Padre Bernardo Montoya como Párroco</li> <li>• <b>1953:</b> arriba el padre Antonio Gallo</li> <li>• <b>1958:</b> Muere el padre Policarpo María Gómez</li> <li>• <b>1962:</b> Es nombrado como Párroco Mons. Pedro Antonio Gómez.</li> <li>• <b>1963:</b> se funda la cooperativa Multiactiva San Pio X, hoy Coogranada</li> </ul> <p>- <b>Siglo XXI</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>2003:</b> Granada es declarada "Municipio Cuna del Cooperativismo Colombiano".</li> <li>• <b>2010:</b> Se inaugura el primer bosque de paz en el corregimiento de Santa Ana.</li> </ul> <p>- <b>El contexto de la historia<sup>1</sup></b></p> <p>➤ <b>Época de violencia en Granada, Antioquia, Colombia: Un recuento desgarrador.</b></p> <p>Granada, Antioquia, al igual que muchos municipios colombianos, vivió una época de violencia marcada por el conflicto armado interno que azotó al país durante décadas. La historia de Granada está profundamente marcada por este periodo, dejando cicatrices que aún hoy se sienten en la comunidad.</p> <p>➤ <b>Antecedentes:</b></p> <p><small><sup>1</sup> Edición de la Unidad Policial para la Edificación de la Paz (UNIPEP), del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), Armadillo: New Media &amp; Films y la Universidad Jorge Tadeo Lozano. <a href="https://www.lasillavacia.com/red-de-expertos/red-pais/a-la-vida-despues-de-la-guerra-el-caso-granada-en-antioquia/">https://www.lasillavacia.com/red-de-expertos/red-pais/a-la-vida-despues-de-la-guerra-el-caso-granada-en-antioquia/</a></small></p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Años 50 y 60:</b> La violencia bipartidista entre liberales y conservadores también afectó a Granada, con enfrentamientos y asesinatos políticos.</li> <li>• <b>Años 80 y 90:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Llegada de grupos armados:</b> La presencia de grupos guerrilleros como las FARC, el ELN y paramilitares como el Bloque Metro y el Bloque Magdalena Medio, intensificó la violencia en la región.</li> <li>- <b>Disputa territorial:</b> Granada se convirtió en un escenario estratégico para los grupos armados por su ubicación geográfica y recursos naturales.</li> <li>- <b>Masacres y desplazamientos:</b> La población civil fue la principal víctima del conflicto, con tomas guerrilleras desde 1988 y con masacres realizadas en noviembre y diciembre del año 2000, y un desplazamiento forzado masivo que afectó a más del 60% de los habitantes.</li> <li>- <b>Violencia contra líderes sociales:</b> Los líderes campesinos, y defensores de derechos humanos fueron blanco de asesinatos, amenazas y persecución.</li> </ul> </li> </ul> <p>“Granada, desde mediados de los años ochenta, fue escenario de una cruenta disputa por el control de un corredor estratégico para la expansión política militar. Gracias a estas dinámicas, Granada fue un territorio, casi literalmente, devastado por la guerra.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Década del 2000:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Desmovilización paramilitar:</b> En 2003, el Bloque Metro se desmovilizó, pero la violencia no cesó por completo.</li> <li>- <b>Ataque de las FARC:</b> En 2000, las FARC respondieron a la masacre paramilitar con un ataque al municipio que dejó destrucción y 19 víctimas mortales.</li> <li>- El 6 y 7 de diciembre del año 2000, los frentes 9, 34 y 47 de las Farc, como retaliación por la masacre paramilitar perpetrada el 3 de noviembre de ese mismo año, en la que fueron asesinadas 20 personas en Granada, Antioquia; efectuaron un ataque que dejó parcialmente destruido el casco urbano del municipio. La toma</li> </ul> </li> </ul>	<p>armada, comandada por alias “Karina” y Jhon Darío Jaramillo, alias “Santiago”, duró 20 horas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La incursión dejó 19 personas fallecidas (5 de ellos policías), 21 heridos y 200 inmuebles devastados.</li> <li>- En el año 2017, el Tribunal Administrativo de Antioquia <u>condenó a la Nación</u> por no evitar este ataque guerrillero al casco urbano de Granada. “La Fuerza Pública omitió sus deberes de protección a la vida e integridad de la comunidad, tanto así, que el municipio solo contaba con 23 policías, y pese a las amenazas directas sobre esta localidad, no se tenía por el Ejército Nacional un plan de acción que garantizara la protección de la población, al punto que, cuando ocurrió el ataque, estuvieron a merced de los insurgentes por espacio de veinte horas, sin que recibieran apoyo de las Fuerzas Militares”, dice el fallo.</li> <li>- La sentencia resalta una acción que terminó siendo definitiva para que las consecuencias de la toma no fueran mayores: “Lo único que hicieron para repeler un eventual ataque, fue enviar un grupo de contraguerrilla de 25 uniformados de la Policía Nacional, los cuales no eran suficientes para detener el actuar violento de por lo menos de 600 guerrilleros”. Al mando de ese grupo de contraguerrilla iba el entonces subteniente Edward Niño Ramírez.</li> <li>- <b>Proceso de paz:</b> La firma del Acuerdo de Paz entre el gobierno y las FARC en 2016 trajo un alivio a la región, pero aún queda mucho por hacer para sanar las heridas y reconstruir el tejido social.</li> </ul> <p>➤ <b>Consecuencias de la violencia:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Víctimas:</b> Miles de personas fueron víctimas de la violencia en Granada, incluyendo muertos, desaparecidos, heridos, desplazados y víctimas de violencia sexual.</li> <li>- <b>Daño social y económico:</b> La violencia dejó una profunda huella en la comunidad, con traumas psicológicos, desconfianza, desarraigo y un tejido social fragmentado.</li> <li>- <b>Desafíos para el desarrollo:</b> La violencia obstaculizó el desarrollo económico y social del municipio, afectando la infraestructura, la educación, la salud y el acceso a oportunidades.</li> </ul>
<p>➤ <b>Memoria y reconstrucción:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Procesos de memoria:</b> Se han realizado iniciativas para recordar a las víctimas y reconstruir la memoria histórica del conflicto.</li> <li>- <b>Reparación a las víctimas:</b> El Estado ha implementado programas de reparación a las víctimas, pero aún hay muchas necesidades por atender.</li> <li>- <b>Reconstrucción social y económica:</b> Se han adelantado esfuerzos para reconstruir el tejido social, fortalecer las instituciones y promover el desarrollo económico del municipio.</li> <li>- Existen dos cicatrices en el municipio de Granada que recuerdan a simple vista aquella trágica mañana de diciembre, cuando sus habitantes se preparaban para el Día de las Velitas, que da el inicio a las festividades de la Navidad. Una es un pequeño depresión – como se le llama al terreno que está situado más abajo o más hundido que las partes que lo rodean – ubicado al frente de una tienda de comestibles en donde estalló el carro bomba que había rodado la guerrilla desde una parte alta de la calle. La segunda cicatriz es la apariencia de todas las construcciones nuevas que se levantaron después de la Marcha del Ladrillo – una manifestación pública de resistencia hecha por los granadinos dos días después de la toma – que trajo como particularidad que las edificaciones se vean iguales en su diseño y arquitectura, todas, sin excepción, están hechas con el mismo ladrillo, sin pintar y sin modificar.</li> <li>- Hoy Granada es un lugar de paz y reconciliación. El tejido social granadino es un factor que caracteriza a Granada, y es, además, fundamental para entender el impacto y la capacidad de respuesta de la sociedad local a los estragos de la guerra.</li> <li>- Sus habitantes conocen muy bien el significado de la palabra reconstruir, saben perfectamente lo que ha costado levantar su pueblo. Es un testimonio de valor y constancia y el sacrificio, muchos de ellos admiten algún malestar por ser recordados por aquellos hechos, pero sienten que son un ejemplo para un sinnúmero de colombianos que también se encontraron de frente con el rostro de la guerra.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Para el momento en el que sucedieron los hechos, la estación quedaba en la mitad de la calle principal, por eso cuando se produjo el ataque, policías y población civil se vieron en medio de balas, pipetas de gas y todo tipo de bombas convencionales y no convencionales. Hubo un carro bomba iba dirigido hacia ellos, de 400 kilos de dinamita.</li> </ul> <p>• <b>UBICACIÓN GEOGRÁFICA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Granada es conocida como el “Pueblo de Plazas”. Se encuentra ubicado entre las montañas del Oriente Antioqueño. Su clima contempla los 3 pisos térmicos además de abundantes aguas que caen como cascadas y ríos, formando imágenes de abrumadora belleza.</li> <li>- Está localizado en la cordillera central de los Andes, y posee alturas que varían entre los 900 y 2.500 metros sobre el nivel del mar, lo que permite toda clase de cultivos.</li> <li>- Granada hace parte de la subregión Oriente del departamento de Antioquia. Limita por el norte con los municipios de El Peñol y Guatapé, por el este con los municipios de San Carlos y San Luis, por el sur con el municipio de Cocorná, y por el oeste con el municipio de Santuario y una pequeña franja con el municipio de Marinilla.</li> </ul> <p>Su extensión territorial aproximada es de 183 Km<sup>2</sup> de los cuales 110 Km<sup>2</sup> están ubicados en zonas de clima frío y 73 Km<sup>2</sup> pertenecen a un clima medio y templado. La cabecera urbana posee una extensión de 0.67 Km<sup>2</sup>.</p> <p>El municipio se encuentra agrupado en cinco núcleos zonales, los cuales geográficamente comprenden varias cuencas hidrográficas que agrupan un número determinado de veredas con características similares, se refiere a una unidad territorial conformada por varias veredas y un punto estratégico donde convergen las mismas<sup>2</sup>. (Ver tabla 1)</p> <p><small><sup>2</sup> Cornare, Zonificación de riesgo por movimientos en masa inundación y avenidas torrenciales. Atención de áreas afectadas por eventos desastrosos. 2012  <a href="https://www.cornare.gov.co/GestorRiesgo/GRANADA/Informe-FinalMunicipio-de-Granada.pdf">https://www.cornare.gov.co/GestorRiesgo/GRANADA/Informe-FinalMunicipio-de-Granada.pdf</a>, Pág 15-17</small></p>

Tabla 1. Núcleos zonales y sectores que componen el municipio de Granada (Ant).

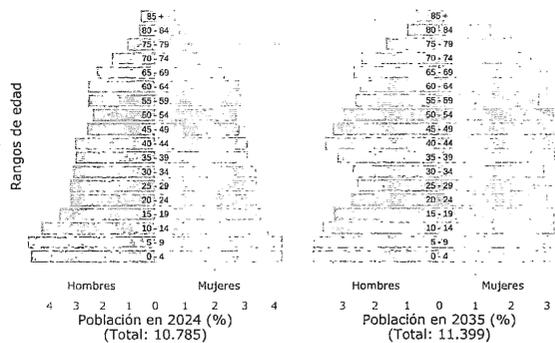
Núcleo Zonal	Veredas		
San Matías	La Cascada	Gallilea (Centro Poblado)	Quebradona Abajo
	El Tabor	Las Faldas	Quebradona Arriba
	El Edén	La Selva	Campo alegre
	Los Planes	Malpaso	
Calderas	La Aguada	La Linda	San Francisco
	Los Medios (C.P)	La Gaviota	El Morro
	La Merced	El Roblal	
	La Primavera	Tafetañes	El Jardín
Tafetañes	La Quiebra	Cristalina Cruces	
	El Oso	Buenavista	La Mesa
	Bella maría	El Libertador	La Estrella
	La Florida	La María	Las Arenosas
Santa Ana	Las Palmas	El Tablazo	
	La Milagrosa	La María El Progreso	Honda Arriba
	Minitas	Cristalina Cebadero	El Chuscal
	San Matías	Las Vegas	San Miguel
Zona Fría	Vahitos	Reyes	El Roble
	El Vergel	La Aurora	El Concilio
	San Esteban		
Zona Urbana	Sectores		
San José	La Esperanza	Santa Bárbara	
Sagrado Corazón	Cristo Rey	San Roque	
San Pablo	Bello Horizonte	Nuestra Señora de El Carmen	
La Asuncion	La Paz	Nuestra Señora de Lourdes	

Fuente: Elaboración propia

• DEMOGRAFIA

La población para 2024 es de 10.785 habitantes, Densidad Poblacional: 58,3 Habs/Km<sup>2</sup>, Hombres 5.336 (49,5%), Mujeres 5.449 (50,5%), Población desagregada por área, Rural 4.488 (41,6%), Urbana 6.297 (58,4%), Población étnica 2024, 335 personas (3,11%), de los cuales son 140 personas indígenas (1,30%), Negra, Afrocolombiana 194 personas (1,80%)

Gráfico 1. Pirámide Poblacional 2024 y proyección 2035



Fuente: Dane-Terridata, (2024). Proyecciones con base al censo de 2018.

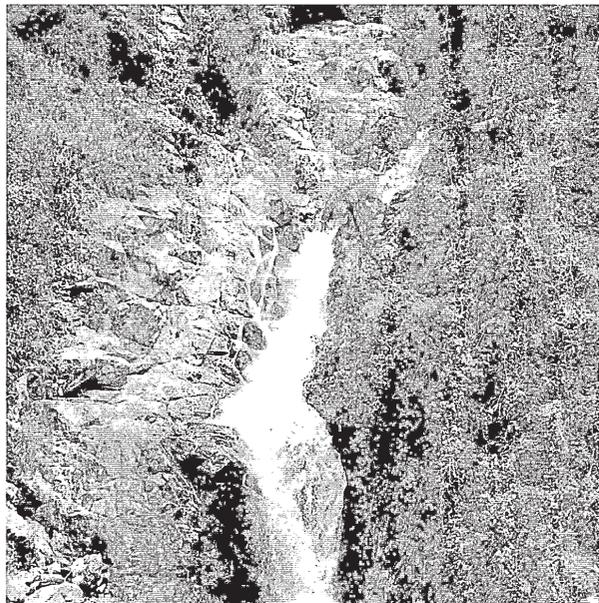
• SITIOS DE INTERÉS

- Salto de La Cascada

Tal como puede apreciarse en la foto 1, se trata de un atractivo natural del municipio, cuyas aguas sirvieron para dotar de energía la cabecera municipal desde la década de los años 20 del siglo XX.

<sup>3</sup> Terridata, 2024. [https://terridata.blob.core.windows.net/fichas/Ficha\\_05313.pdf\\_pág\\_1](https://terridata.blob.core.windows.net/fichas/Ficha_05313.pdf_pág_1)

Foto 1: Salto de la Cascada con las aguas del Riachuelo Santa Bárbara



Fuente: Vahos TV, 2024

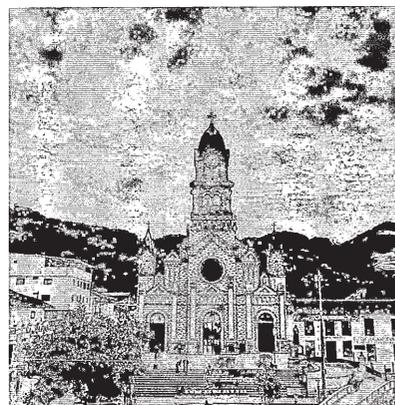
El Salto de la Cascada es una majestuosa caída de agua de más de 100 metros de altura, la cual, por su belleza, ha sido erigida como referente natural del municipio de Granada.

Este lugar es reconocido también porque antiguamente funcionaba allí la planta de energía que abastecía de electricidad a la zona urbana de la localidad.

- La Templo Parroquial de Santa Bárbara

Majestuoso templo parroquial de Granada, iniciada la construcción en 1933, bendecido en 1944 y finalizado en 1958. Restaurado después del terremoto de 1962, se puede apreciar en la Foto 2

Foto 2: Templo Parroquial Santa Bárbara de Granada (Ant)



Fuente: Parroquia Santa Bárbara, 2024

Se trata de un templo católico cuya construcción se inició en 1933 por iniciativa del sacerdote Clemente Giraldo Jiménez, siendo cura excusador el padre Policarpo María Gómez.

Ante la imposibilidad de que el templo que se tenía para albergar a toda la comunidad no tenía la capacidad para reunir a todos los feligreses entorno a los sacramentos, el padre Polito (como cariñosamente le llamaban) vio la necesidad de su edificación.

Inició su construcción con los recursos que había ahorrado durante toda la vida para poder ir a cumplir su deseo de ir a Lourdes. En sueños, la virgen le da permiso de usar esos recursos para la construcción de tan hermosa edificación.

**El templo filial de Granada**



Fuente: Parroquia Santa Bárbara, 2024

El templo filial de Granada es una edificación declarada patrimonio histórico y arquitectónico del Departamento de Antioquia, gracias a sus características estructurales construidas en varilla, bahareque, caballetes en madera, entre otros, así como su característico estilo de "misión Jesuítica" muy propia de la arquitectura colonial y republicana.

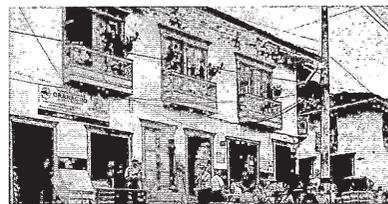
El templo inició su construcción con el traslado de la población al nuevo sitio, en territorios donados por la familia de Juan Salvador de la Serna. Siendo ya párroco el Pbro Ramón María Gómez Hoyos, primo del sacerdote antecesor Francisco Javier y también sobrino del fundador del municipio, quien asumiría la responsabilidad del curato por más de 40 años.

El templo fue terminado en 1822. Posteriormente, fue adecuado, en tiempos del padre Clemente Giraldo con la ampliación en dos capillas (formando una tao o cruz franciscana) y la construcción del frontis realizado por el Arquitecto Santos Sánchez, mismo arquitecto de los templos de San Vicente Ferrer y Amalfi.

Como era de esperarse, para esa época, el templo sirvió para el trazado del retículo o Gamero que dio origen a la estructura del pueblo. Así mismo, sirvió como templo parroquial por más de 100 años. En él fueron bautizados personajes como Gregorio Nacienceno Hoyos Yarce, primer obispo de Manizales, Tiberio de J. Salazar y Herrera, segundo obispo de Manizales y arzobispo de Medellín, Jesús María Yepes, Francisco Luis Jiménez Arcila, entre otros.

Esta antigua iglesia, paso a ser denominada templo filial complementario a la Parroquia Santa Bárbara. Cuenta en su interior con imágenes religiosas de gran representatividad para la comunidad católica como una imagen del nazareno que fue donada por la colonia granadina en Manizales, así como la primera imagen de la patrona que llegó a la localidad.

**- Casa del Padre Clemente Giraldo, monumento histórico departamental**



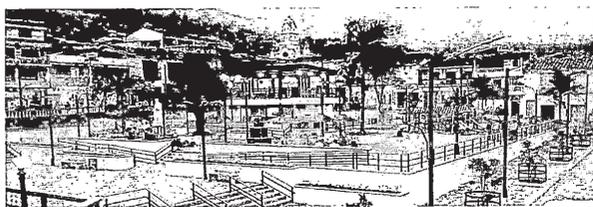
Fuente: Vahos TV, 2024

También es conocido como "Hotel de Sarita" donde actualmente funciona la Corporación Granada siempre Nuestra, también funcionó allí el ICED y el Instituto Monseñor Pedro Antonio Gómez. Allí murió en loor de santidad el Padre Clemente en mayo de 1933.

Este lugar fue residencia de este sacerdote quien goza de gran memoria entre los granadinos por ser párroco de la localidad por más de 60 años y, además, por entrar en la historia regional por ser fundador del municipio de San Luis.

Esta antigua edificación fue declarada por la Asamblea Departamental en 1989 como Monumento Histórico y Cultural de Antioquia.

**Parque Principal**



El Parque Principal (plaza principal, como es conocido por los habitantes) allí funcionó durante más de 120 años la feria de ganada de forma ininterrumpida todos los lunes, así mismo, la realización del mercado campesino dominical.

El municipio de Granada tiene la particularidad de contar con dos puntos referentes de la centralidad urbana, y por lo cual es conocido tradicionalmente con el apelativo de Pueblo de Plazas.

El primero es el lugar donde está ubicada la Parroquia Santa Bárbara, el cual, por su acceso directo desde la vía hacia la cual se llega al municipio, es confundido por los foráneos como el parque principal, este parque recibe el nombre de "Plazoleta Tiberio de J. Salazar y Herrera".

No obstante, el centro urbano de la localidad es el parque donde se encuentra ubicado el templo filial, la alcaldía municipal y otras dependencias de la vida administrativa granadina.

**- Museo de Ciencias Naturales.**



Fuente: Dirección de Extensión Cultural Municipal-Casa de la Cultura Ramón Eduardo Duque, 2024

El Museo de Ciencias Naturales del municipio de Granada, fue creado en 1948 por la comunidad de las hermanas Franciscanas de María Auxiliadora. Posee alrededor de 330 piezas de diferentes especies, conservadas mediante el sistema de taxidermia líquida y en seco.

Este espacio, perpetuador de la cultura y de las riquezas naturales locales, está ubicado al interior de la Casa de la Cultura Ramón Eduardo Duque. Desde su creación ha pasado por diferentes procesos de restauración y en el presente se ha acondicionado su parte física para conservar y exhibir sus piezas.

A través de actividades educativas, este museo trabaja por la conservación y exposición de objetos de valor relacionados con las ciencias naturales.

**- Casa de la Cultura**

En esta casa funcionó la Normal Superior de Señoritas regentada por las Reverendas Hermanas Franciscanas misioneras de María Auxiliadora, luego fue sede anexa del IDEM

de Granada, donde funcionaron los grados inferiores compuestos por niñas, para pasar a ser el Centro de desarrollo Infantil y, finalmente, Casa de la Cultura.



Fuente: Casa de la Cultura Ramón Eduardo Duque, 2024.

La casa de la cultura "Ramón Eduardo Duque" se fundó el 14 de marzo de 1.980, su principal impulsor fue el señor Leonardo Pineda, en ese entonces jefe de núcleo del área urbana de Granada. Era presidente del honorable concejo el señor Horacio Giraldo y alcalde el señor Francisco Elías Tobón.

La biblioteca surge como necesidad sentida de la comunidad de tener un sitio para la consulta y la investigación de proyección a la comunidad.

Ella es de carácter oficial y del orden municipal; su principal objetivo es liderar, coordinar y desarrollar los programas que permitan recuperar y valorar el trabajo cultural del municipio.

En un principio la casa de la cultura funcionó en los bajos del palacio municipal, de 1.980 a 1.985. Luego se fusionó la casa de la cultura con la biblioteca Jesús María Yepes y se creó

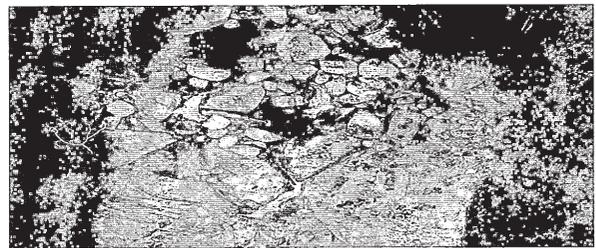
el departamento de extensión cultural municipal; y con la revitalización de la asociación de exalumnos, se trasladó al lugar que ocupa hoy.

Las actividades han estado encaminadas a organizar y promover los festivales: granadino del teatro y escolar; además, se especializan en el fomento de la lectura mediante actividades como: la hora del cuento, lectura sin fin, lectura en voz alta en los barrios, homenajes que se realizan a importantes escritores y pensadores de Granada.

En el 2017, existen en la casa de la cultura diversos espacios para el aprendizaje y diversión como lo es: biblioteca, salón de música, salón de pintura, cancha, etc.

Sin embargo y con pesar, el pasado sábado 13 de julio se cayó el techo de la capilla de la Casa de la Cultura, donde funcionaba el Centro de Historia "Juan de Dios Gómez de Castro". Este suceso ha generado gran consternación en la comunidad, que ha visto cómo uno de sus bienes arquitectónicos más valiosos y espacios dedicados a la cultura y la memoria se ha visto severamente afectado.

- Charco negro, en el corregimiento de santa Ana.



Fuente: Vahos TV, 2024.

Charco Negro es un atractivo natural del municipio, es un charco de agua natural, el cual tiene una profundidad de 2 metros, en medio del verdor del campo. Este lugar cuenta con un clima agradable y el charco es apto para el disfrute de sus aguas, acompañado de hermosos paisajes que lo hacen un lugar mágico escondido entre las montañas.

Recibe su nombre, debido a que el color de sus aguas entre los años 80-90, eran de color negro.

Charco Negro está ubicado a 25 kilómetros del área urbana de Granada y a 1 kilómetro de la zona urbana del corregimiento de Santa Ana, sobre la quebrada Buena Vista.

Para llegar a él, se recorre 1 hora sobre vía destapada, después de dejar la carretera que lleva al área urbana de Granada, se continúa por la carretera que se dirige hacia Santa Ana.

• COMERCIO Y ECONOMÍA

Las evaluaciones agropecuarias del Ministerio de Agricultura muestran que la producción agrícola del municipio de Granada está relativamente diversificada, con predominancia de algunos cultivos que son tradicionales en la oferta productiva de la subregión, y que incluso pueden verse como complementarios en su producción. En este sentido, para 2020 es notoria la alta concentración que tienen las cantidades producidas en los renglones de plátano, caña, café y algunos frutales como la gulupa.

En cuanto a crecimientos en la producción registrada, destaca la productividad en el rubro de gulupa que logró incrementar la producción en algo más de seis mil trescientas toneladas.

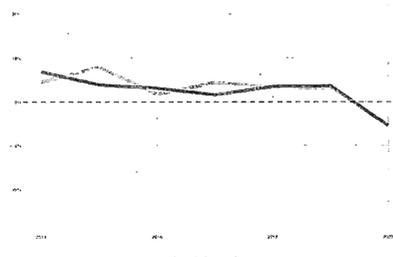
En el resto de rubros, la producción tiene niveles relativamente bajos, y las variaciones en niveles de producción fueron relativamente aceptables, lo cual puede ser indicio de que

estos cultivos son más para el autoconsumo o que apenas se están consolidando en el municipio (como puede ser el caso de la mora)

• Economía en Granada

En el municipio de Granada el Producto Interno Bruto se contrajo en el año 2020 en un 5,05%, porcentaje inferior a la caída presentada en la subregión del Oriente 5,47% y menor también que la reducción observada en todo el Departamento de Antioquia 5,45%.

Gráfico 1. Producto Interno Bruto Municipal 2014 - 2020

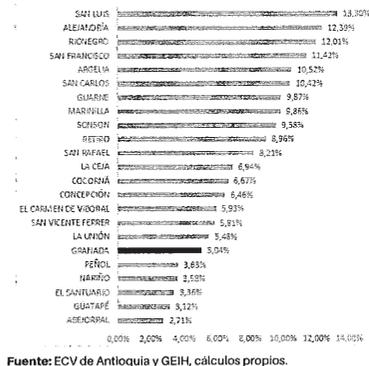


Fuente: Cálculos Grupo de Macroeconomía Aplicada, con base en Cuentas Departamentales, Gobernación de Antioquia y DANE.

Mercado laboral

Al analizar el consolidado para el Departamento de Antioquia, se estima que a noviembre de 2021 se tenían pérdidas del 1.46% de los empleos con los que se contaba en el mismo periodo de 2019, lo que equivale a una disminución en la ocupación de 40.581 personas. No obstante, la subregión del Oriente, donde se encuentra ubicado el municipio de Granada, es la tercera subregión con más pérdidas en Antioquia, con una disminución en la ocupación del 3,24%, lo que equivale a 9.564 puestos de trabajo que aún no se logran recuperar.

Gráfico 2. Tasa de desempleo estimada para municipios del Oriente (2021)



Analizando la evolución de la tasa de desempleo del municipio de Granada, se observa que pasa de un nivel del 3.44% en 2019 al 6.61% en 2020 y el 5.04% en 2021, permitiendo observar una recuperación de empleo relativa en el año 2021, pero aún está por encima de los niveles observados antes de la pandemia.

• CULTURA

Ha sido un pueblo muy tradicionalista y conservador que ha estado bajo la tutela de la Iglesia Católica por mucho tiempo. Los párrocos han durado muchísimo. Quien más ha durado estuvo por 62 años en el cargo, el padre Clemente Giraldo; trajo la educación, la agricultura, el café, la caña de azúcar y las ferias del ganado.

Todo eso se le debe a él. Otro padre, el Pbro. Policarpo María Gómez, se encargó del tema de la educación y fundó las instituciones educativas del municipio. Es un pueblo que, hasta

1970, tuvo dos normales: masculina y femenina. De aquí salieron muchos maestros y se surtió de docentes a Colombia.

• GASTRONOMIA

- Fritanga Granadina

La Fritanga Granadina es un festín para los sentidos. Este plato combina una variedad de carnes, como chicharrón, chorizo y morcilla, acompañadas de yuca, plátano maduro y arepas. Es una explosión de sabores y texturas que refleja la diversidad de la región.

- Bizcocho de costra o de arriero

Es un producto elaborado a base de maíz y mantequilla que se utiliza para las fiestas religiosas debido a que dura mucho y también era utilizado por los arrieros se acompaña con chocolate o mermelada.

- Quesito de Hoja

El municipio de Granada se realiza actividad agropecuaria la cual su comunidad utiliza la leche en todos sus derivados más especialmente para la fabricación del quesito de hoja que se vende en el comercio por su esquivo sabor que da la hoja de achira y es utilizado como acompañante en las medias tardes o algos.

- Arepas con Queso y Hogao

Las Arepas con Queso y Hogao son una muestra de la versatilidad de la arepa en la cocina colombiana. Rellenas con queso y acompañadas de hogao, un sofrito de tomate, cebolla y ajo, son una opción sabrosa para cualquier momento del día.

- Sopa de plátano guineo

La Sopa de Plátano es un plato reconfortante y tradicional que combina el duizo del plátano con la suavidad de otros ingredientes. Es una opción nutritiva y llena de sabor que te hará sentir como en casa.

2- ADECUACIÓN Y OBRAS

- Intervención de la Casa de la Cultura: La Casa de la Cultura es considerada de interés cultural municipal; esta fue construida en los años de 1940, y ahí funcionó

muchos años la normal superior de donde se obtiene en Granada la consideración de Atenas del Oriente, Está casa por el paso de los años se ha ido deteriorando necesitando urgentemente una intervención para su conservación y la continuidad de los procesos que allí se tiene para nuestra población

- **Modernización del parque principal:** Granada es considerado un pueblo de plazas y aunque el parque principal ha sido intervenido, no se ajusta a un espacio adecuado para la integración y disfrute de todos los granadinos. Nuestro municipio no cuenta con zonas de encuentro y esparcimiento y se hace necesario adecuarlo por la salud mental y bienestar de los habitantes.

- **Pueblo de colores:** Después de la violencia vivida por nuestro territorio Granada sufrió un retraso significativo en la economía y el desarrollo del mismo, hoy ingresar al municipio da una sensación de tristeza por la falta de colores, casi que, viéndose como un pueblo en muchas partes abandonado, se hace necesario intervenir con un diseño de pintura las fachadas, laterales y culatas de las construcciones para pasar de ser un pueblo triste a un pueblo alegre y resiliente.

3- MARCO NORMATIVO

El artículo 334 de la Carta Política señala la facultad del Gobierno Nacional de tomar la dirección de la economía del país. En relación con este artículo, la presente iniciativa se enfoca respecto de la función estatal en la dirección general de la economía. La H. Corte Constitucional, en pronunciamiento calendarado al año 2011 mediante Sentencia C-817 del 2011, señala lo siguiente referente a las leyes de honores:

"La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente:

(...) 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo.

Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios."<sup>4</sup> (Negrilla y subrayado propio)

De igual manera, es importante señalar que a la luz del numeral 3 del artículo 150 constitucional, se establece que, corresponde al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejercer funciones como; "Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos". Dicha función encuentra concordancia con el artículo 345 superior, el cual establece que no se podrá hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos y tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso.

Finalmente, en cuanto al sistema de cofinanciación, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C -729 de 2005, manifestó: "Como ha sido explicado en la jurisprudencia de esta Corporación, la duplicación del gasto en las distintas esferas y la falta de una precisa alideración de responsabilidades policivas, administrativas y presupuestales, socava el modelo de la autonomía territorial consagrado en la Constitución Política. Sin embargo, la norma da prevé algunas excepciones (...) Es claro que mediante el sistema cofinanciación la nación puede concurrir con los departamentos, distritos y municipios en la realización de obras que en principio no le competen. A través de ese mecanismo la nación orienta la dinámica de la descentralización, al mismo tiempo que se estimula el desarrollo institucional y la Eficiencia fiscal y administrativa de las distintas entidades territoriales", en tanto ellas también aportan recursos para el financiamiento de sus obras, todo lo cual es

<sup>4</sup> H. Corte Constitucional, M.P. Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Sentencia C-817 de 2011, Referencia: expediente D-8490

Expresión de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad señalados en el artículo 288 Superior<sup>5</sup>.

4- ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 7, que:

- "El impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".

Así, las cosas, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, nos permitimos manifestar que este proyecto de ley podría generar impacto fiscal respecto a las fuentes de financiación del Presupuesto General de la Nación.

En este orden de ideas, es importante traer a colación las Sentencia C-911 de 2007 y C-502 de 2007, donde la Corte Constitucional puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa. En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso De la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederla una forma de poder

<sup>5</sup> H. Corte Constitucional, M.P. Dr. Alfredo Betrán Sierra, Sentencia C-729 de 2005, Referencia: expediente OP-084.

de veto al ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las normas que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda.

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la viabilidad financiera de la propuesta que se estudia, siendo un asunto de persuasión y racionalidad legislativa, no de prohibición o veto.

5- CONFLICTO DE INTERESES

El artículo 183 de la Constitución Política consagra a los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas.

De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- (i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.
- (ii) Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.
- (iii) Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.
- (iv) Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.
- (v) Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, con relación al presente proyecto de ley, me permito indicar que no se encuentra causal que permita inferir que nos encontramos frente algún conflicto de interés que impida presentar o votar el presente proyecto.

*Francisco Gutiérrez* *JRF*

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1957)

El día 16 del mes octubre del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley N° 291 Acto Legislativo N° \_\_\_\_\_, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H.S. Oscar Mauricio Giraldo

H. D. Luis Miguel López

*Dell*  
CO) SECRETARIO GENERAL (ced)

II. TEXTO PROPUESTO PARA EL PROYECTO DE LEY \_\_\_\_\_ DE 2024

"Por medio de la cual la Nación se asocia a los 217 años del municipio de Granada, departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA  
DECRETA:

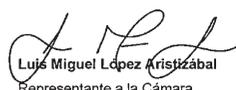
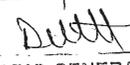
Artículo 1º. La presente Ley tiene por objeto vincular a la Nación para que se asocie y rinda público homenaje al municipio de Granada, departamento de Antioquia, con motivo de la conmemoración de sus 217 años de vida municipal, el día 31 de enero de 2024.

Artículo 2º. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, las artes y los saberes y del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, para asesorar y apoyar al municipio de Granada, Departamento de Antioquia, en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos culturales y turísticos.

Artículo 3º. Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulse a través del sistema de cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar los siguientes proyectos de infraestructura y de carácter social, cultural y turístico en el municipio de Granada, departamento de Antioquia:

- 1. Restauración y adecuación la casa de la cultura.
- 2. Modernización del parque central
- 3. Municipio de colores

Parágrafo: La autorización de gasto otorgada al Gobierno Nacional en virtud de la presente ley se incorporará en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal; en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y en segundo lugar de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

<p><b>Artículo 4°.</b> Autorícese al Gobierno nacional para realizar convenios y/o contratos interadministrativos, así traslados presupuestales a que haya lugar con el municipio de Granada, departamento de Antioquia.</p> <p><b>Artículo 5°.</b> Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su expedición y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>De los honorables senadores,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  <p>Oscar Mauricio Giraldo Hernández Senador de la República</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>Luis Miguel López Aristizabal Representante a la Cámara</p> </div> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;"> <p><b>SENADO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p>Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1982)</p> <p>El día <u>16</u> del mes <u>Octubre</u> del año <u>2024</u></p> <p>se radicó en este despacho el proyecto de ley N° <u>291</u> Acto Legislativo N° _____ con _____ y cada uno de los requisitos constitucionales y _____ por: <u>H.S. Oscar Mauricio Giraldo</u> <u>H.R. Luis Miguel López</u></p> <p style="text-align: center;"> (3) SECRETARIO GENERAL (Edp)</p> </div>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN DE LEYES</b> <b>SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</b></p> <p>Bogotá D.C., 16 de octubre de 2024</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.291/24 Senado “<b>POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LOS 217 AÑOS DEL MUNICIPIO DE GRANADA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES</b>”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ; y el Honorable Representante LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZABAL. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión <b>SEGUNDA</b> Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p><b>SAÚL CRUZ BONILLA</b> Secretario General (E)</p> <p style="text-align: center;"><b>PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – OCTUBRE 16 DE 2024</b></p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión <b>SEGUNDA</b> Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p><b>CÚMPLASE</b></p> <p><b>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p><b>EFRAIN CEPEDA SARABIA</b> SECRETARIO GENERAL (E) DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p><b>SAÚL CRUZ BONILLA</b></p>
--	---

## TEXTOS DE PLENARIA

### TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 07 DE OCTUBRE DE 2024 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 159 DE 2023 SENADO

*por medio de la cual se crea la estrategia nacional de fortalecimiento a la comercialización de la Agricultura Campesina, Familiar, y Comunitaria (ACFC), se incentiva la productividad del campo y se dictan otras disposiciones.*

<p><b>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 07 DE OCTUBRE DE 2024 AL PROYECTO DE LEY NO. 159 DE 2023 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA ESTRATEGIA NACIONAL DE FORTALECIMIENTO A LA COMERCIALIZACIÓN DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR, Y COMUNITARIA (ACFC), SE INCENTIVA LA PRODUCTIVIDAD DEL CAMPO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1. OBJETO.</b> La presente ley tiene como objeto la creación de una Estrategia Nacional de Fortalecimiento a la Comercialización de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC) y pequeños productores, el diseño de lineamientos que fomenten la productividad y la asociatividad en el campo, así como el cierre de brecha socioeconómica de la población campesina y productora del país garantizando la soberanía alimentaria en el territorio nacional.</p> <p><b>ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.</b> Para los efectos de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:</p> <p><b>1. Agricultura, Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC).</b> Sistema de producción y organización gestionado y operado por mujeres, hombres, familias, y comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras que conviven en los territorios rurales del país. En este sistema se desarrollan principalmente actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas; que suelen complementarse con actividades no agropecuarias. Esta diversificación de actividades y medios de vida se realiza predominantemente a través de la gestión y el trabajo familiar, asociativo o comunitario, aunque también puede emplearse mano de obra contratada. El territorio y los actores que gestionan este sistema están estrechamente vinculados y evolucionan combinando funciones económicas, sociales, ecológicas, políticas y culturales.</p>	<p><b>2. Circuitos cortos de comercialización.</b> Los circuitos de proximidad o circuitos cortos de comercialización “son una forma de comercio basada en la venta directa de productos frescos [locales] o de temporada sin intermediario — o reduciendo al mínimo la intermediación — entre productores y consumidores. Los circuitos de proximidad acercan a los agricultores al consumidor, fomentan el trato humano, y sus productos, al no ser transportados a largas distancias [...] generan un impacto medioambiental más bajo” (CEPAL, 2014). Así mismo, estos circuitos propician un proceso de concientización de productores y consumidores, favoreciendo una producción más limpia y un consumo más responsable.</p> <p><b>3. Comercio justo.</b> Es aquel que favorece las redes y la organización de productores locales, permite valorar el trabajo y la protección del medioambiente y genera responsabilidad de los consumidores al momento de la compra, permitiendo relaciones más solidarias entre estos y los productores. Los principios del comercio justo están relacionados con la soberanía alimentaria y seguridad alimentaria.</p> <p><b>4. Extensión Agropecuaria.</b> Proceso de acompañamiento mediante el cual se gestiona el desarrollo de capacidades de los productores agropecuarios, su articulación con el entorno y el acceso al conocimiento, tecnologías, productos y servicios de apoyo; con el fin de hacer competitiva y sostenible su producción al tiempo que contribuye a la mejora de la calidad de vida familiar. Por lo tanto, la extensión agropecuaria facilita la gestión de conocimiento, el diagnóstico y solución de problemas, en los niveles de la producción primaria, la postcosecha, y la comercialización; el intercambio de experiencias y la construcción de capacidades individuales, colectivas y sociales. Para tal efecto, la extensión agropecuaria desarrollará actividades vinculadas a promover el cambio técnico en los diferentes eslabones que constituyen la cadena productiva, la asesoría y acompañamientos a productores en acceso al crédito, formalización de la propiedad, certificación en BPA, entre otros.</p> <p><b>5. Mercados campesinos y comunitarios.</b> Esquemas de comercialización de bienes y servicios agropecuarios a nivel local caracterizados por: (i) presencia y gestión, de manera exclusiva o principal, por parte de productores y organizaciones de agricultura campesina, familiar y comunitaria; (ii) ausencia o mínima intermediación (limitada a algunos productos no disponibles localmente); (iii) venta de productos frescos, de temporada y procesados; (iv) promoción de alimentos y productos propios del territorio;</p>
--	---

<p>(v) búsqueda de un precio justo tanto para el productor como para el consumidor; (vi) fomento de la agricultura limpia o agroecológica. Estos esquemas de comercialización suelen operar en parques, escuelas y otro tipo de espacios de tipo público o comunitario.</p> <p><b>6. Pequeños productores.</b> Se consideran pequeños productores aquellas personas naturales que cumplan con los requisitos consagrados en el artículo 2.1.2.2.8 del Decreto número 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto número 691 de 2018, o la norma que los modifique o los sustituya.</p> <p><b>7. Sistemas productivos sostenibles.</b> Conjunto estructurado de actividades agropecuarias que un grupo humano organiza, dirige y realiza, en un tiempo y espacio determinados mediante prácticas y tecnologías que no degradan la capacidad productiva de los bienes naturales comunes. Tales actividades pueden ser propiamente productivas (cultivo, recolección, aprovechamiento, extracción, pastoreo) o de manejo (prevención, mantenimiento, restauración). Los sistemas productivos sostenibles producen alimentos seguros, saludables y de alta calidad; contribuyen a la mitigación y adaptación de los territorios al cambio climático; garantizan la viabilidad económica; prestan servicios ecosistémicos; gestionan las zonas rurales conservando la biodiversidad y la belleza paisajística; garantizan el bienestar de los animales; y contribuyen al bienestar y buen vivir.</p> <p><b>8. Unidad Agrícola Familiar – UAF.</b> De acuerdo con lo establecido en la Ley 160 de 1994, es una empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con tecnología adecuada, que permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio. La UAF no requerirá normalmente para ser explotada sino del trabajo del propietario y su familia, sin perjuicio del empleo de mano de obra extraña, si la naturaleza de la explotación así lo requiere.</p> <p><b>9. Destinación económica.</b> Clasificación que se da a cada inmueble en su conjunto -terreno y unidades de construcción-, en el momento de la identificación predial de conformidad con la actividad predominante que en él se desarrolle.</p>	<p><b>10. Destinación económica.</b> Clasificación que se da a cada inmueble en su conjunto -terreno y unidades de construcción-, en el momento de la identificación predial de conformidad con la actividad predominante que en él se desarrolle.</p> <p><b>11. Unidad de construcción.</b> Edificación dentro de un predio, que tiene unas características específicas en cuanto a uso y elementos constitutivos físicos.</p> <p><b>12. Corredor de Comercialización para la Agricultura Campesina Familiar y comunitaria:</b> son franjas de terreno ubicada alrededor de la malla vial rural exclusivamente, con destino a la comercialización compra y venta de los productos de la agricultura campesina y de los insumos requeridas para ella, la cual estará ubicada una vez terminadas las zonas bermas, zonas de seguridad vial y máximo por 100 metros. Estarán ubicadas de acuerdo con lo determinado por las secretarías de Planeación Territorial.</p> <p><b>ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS.</b> La implementación de la presente ley deberá entenderse en el marco de los siguientes principios rectores:</p> <p><b>1. Autonomía territorial.</b> Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley.</p> <p><b>2. Enfoque territorial.</b> Las acciones, instrumentos y estrategias de promoción y fortalecimiento de la ACFC se ejecutarán reconociendo y potenciando la diversidad biológica y las especificidades geográficas, sociales, económicas, étnicas y culturales de los territorios. Este enfoque parte de una visión sistémica y holística del territorio, que permita potenciar las capacidades locales propiciando la participación y cooperación de los actores y el aprovechamiento de sus recursos, en un proceso que busque el ordenamiento, la productividad y la sostenibilidad del territorio.</p> <p><b>3. Concurrencia.</b> La Nación y las entidades territoriales desarrollarán oportunamente acciones conjuntas en busca de un objeto común, cuando así esté establecido, con respeto de su autonomía.</p>
<p><b>4. Complementariedad.</b> Para completar o perfeccionar la prestación de servicios a su cargo, y el desarrollo de proyectos regionales, las entidades territoriales podrán utilizar mecanismos como los de asociación, cofinanciación, delegación y/o convenios.</p> <p><b>5. Soberanía alimentaria.</b> La Soberanía Alimentaria se entiende como el derecho de un país a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos, que garanticen el derecho a la alimentación sana y nutritiva para toda la población, respetando sus propias culturas y la diversidad de los sistemas productivos, de comercialización y de gestión de los espacios rurales.</p> <p><b>6. Desarrollo Sostenible.</b> La Estrategia Nacional de Fortalecimiento a la Comercialización Agropecuaria deberá procurar la sostenibilidad ambiental, económica, cultural y social de las actividades productivas en beneficio de las comunidades rurales.</p> <p><b>ARTÍCULO 4. ESTRATEGIA NACIONAL DE FORTALECIMIENTO A LA COMERCIALIZACIÓN DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR, Y COMUNITARIA (ACFC).</b> El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñará e implementará una Estrategia Nacional de Fortalecimiento a la Comercialización de la Agricultura Campesina, Familiar, y Comunitaria (ACFC) y pequeños productores, con enfoque territorial bajo los principios establecidos en el artículo tercero de la presente ley.</p> <p>La estrategia nacional también estará dirigida al acompañamiento de las entidades territoriales del orden distrital, municipal y departamental, que por iniciativa propia decidan crear AGENCIAS DE COMERCIALIZACIÓN Y FOMENTO AL DESARROLLO PRODUCTIVO AGROPECUARIO O EMPRESAS PÚBLICAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA. Para tal fin, el Ministerio dispondrá de capital semilla que bajo el principio de complementariedad financiará la creación y puesta en marcha de estos esquemas.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> La Estrategia Nacional de Fortalecimiento a la Comercialización de la Agricultura Campesina, Familiar, y Comunitaria (ACFC) y pequeños productores, incluirá el apoyo y financiamiento a esquemas de fomento bajo iniciativas público populares, público privadas o comunitarias que incluyan la creación de: programas de compras</p>	<p>públicas, sistemas agro logísticos, redes agroalimentarias u organizaciones de ACFC que se especialicen en comercialización y operación logística.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La Estrategia Nacional de Fortalecimiento a la Comercialización de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC) y pequeños productores, incluirá el fortalecimiento de las Agencias de Comercialización existentes o creadas mediante la presente Ley, las cuales podrán transferir metodologías, herramientas y experiencias para replicar los resultados positivos en otras Agencias.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> En el renglón de inversión del Presupuesto General de la Nación para el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se podrán destinar las partidas presupuestales necesarias para cofinanciar los planes, programas y proyectos de las Agencias Territoriales, como también y dado el caso del Presupuesto Bienal de Regalías, teniendo en cuenta los términos y condiciones establecidos en la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> La Estrategia Nacional de Fortalecimiento a la Comercialización de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC) y pequeños productores, no incluirá el fortalecimiento a la producción, ni comercialización de insumos y productos de sustancias psicoactivas.</p> <p><b>Parágrafo 5.</b> Las Agencias o Empresas de comercialización agropecuaria existentes o creadas bajo esta ley, podrán desarrollar redes colaborativas y de articulación de mercados, conformando redes departamentales o nacionales para el cumplimiento de su objeto social y productivo.</p> <p><b>ARTÍCULO 5. LINEAMIENTOS.</b> La Estrategia Nacional de Fortalecimiento a la Comercialización de la Agricultura Campesina, Familiar, y Comunitaria (ACFC) y pequeños productores deberá comprender entre otros, los siguientes lineamientos:</p> <p>1. Reducir el aumento en los costos de los productos agropecuarios derivados del factor intermediación, que resultan asumidos por el productor primario o el consumidor final.</p> <p>2. Disminuir la intermediación existente en los mercados locales y la cadena de distribución con el objetivo de reducir la brecha económica para el productor.</p>

<p>3. Impulsar la productividad, competitividad y rentabilidad del sector productivo y agropecuario en los territorios.</p> <p>4. Promocionar la consolidación de alianzas interinstitucionales para el fomento de redes que fortalezcan los eslabones de la cadena de valor de los sectores productivos bajo el comercio justo.</p> <p>5. Fomentar la consolidación de alianzas nacionales e internacionales que permitan atraer recursos de cooperación para el financiamiento de la estrategia.</p> <p>6. Fomentar esquemas de negocios inclusivos en los territorios entre las empresas privadas, las entidades públicas con demanda de alimentos y los pequeños productores, las Unidades Agrícolas Familiares (UAF), los emprendimientos productivos agropecuarios y rurales.</p> <p>7. Las entidades municipales deberán establecer y desarrollar programas de Extensión Agropecuaria y asistencia técnica directa a pequeños productores agropecuarios de la ACFC, con los programas y proyectos del gobierno departamental y nacional.</p> <p>8. Fortalecer esquemas e iniciativas de asociación comunitaria en el territorio.</p> <p>9. Fomentar la economía popular en articulación con la comercialización de la agricultura campesina, familiar y comunitaria.</p> <p>10. Promover la comercialización a través de las plazas de mercado, los mercados campesinos y comunitarios y otras formas de comercialización propias de la economía campesina, familiar y comunitaria.</p> <p>11. Reconocer y fomentar los usos, saberes y costumbres campesinos de los sistemas de producción local.</p> <p>12. Promover el uso de tecnologías digitales y plataformas de comercialización en línea para reducir intermediarios y aumentar la transparencia en los precios.</p>	<p><b>ARTÍCULO 6. ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL.</b> El ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural trabajará de manera coordinada para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la Estrategia Nacional de Fortalecimiento a la Comercialización de la Agricultura Campesina, Familiar, y Comunitaria (ACFC) y pequeños productores con las siguientes entidades: la Agencia de Desarrollo Rural, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el Sistema Nacional de Aprendizaje, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima); así como universidades de carácter público, la Comisión Mixta Nacional para asuntos Campesinos, el Consejo Nacional de Economía Popular y la Mesa Ampliada para la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (MA-ACFEC). Del mismo modo, podrá invitarse al Ministerio de Defensa Nacional.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> En la articulación institucional de la Estrategia Nacional de Fortalecimiento a la Comercialización de la Agricultura Campesina, Familiar, y Comunitaria (ACFC) el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en articulación con la Agencia de Desarrollo Rural fortalecerá los componentes de transformación, de agregación de valor de los productos y de comercialización; a través del acompañamiento técnico en la formación de capacidades empresariales, de emprendimiento y formalización. Así mismo la implementación de alianzas estratégicas que brinden apoyo en la ruta exportadora, incluyendo el acceso a certificaciones de calidad y otros productos necesarios para su comercialización.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Por su parte, el Ministerio de Transporte liderará el componente de la red vial terciaria, y en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fortalecerán el Plan Nacional de Agro logística, así como el fomento al transporte multimodal de productos dentro del sistema ACFC y los aspectos relacionados con infraestructura de transporte en las cadenas de valor, entre otros.</p> <p><b>Parágrafo 3º.</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación coordinará con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria – SNIA y apoyará los componentes de investigación e innovación en prácticas agroecológicas sostenibles; agro tecnología; desarrollos tecnológicos aplicados al campo; gestión del conocimiento y fortalecimiento de capacidades científicas y de</p>
<p>saberes en torno al agro; Agenda I+D+i; entre otros.</p> <p><b>Parágrafo 4º.</b> El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones tendrá el liderazgo de los componentes: conectividad en territorio; apropiación de tecnologías de la información por parte de los campesinos, asociaciones, organizaciones de base y productores; plataformas tecnológicas aplicadas al campo, entre otros.</p> <p><b>Parágrafo 5º.</b> El Sistema Nacional de Aprendizaje liderará el componente de formación de actividades productivas; apoyo a mejoras en condiciones técnicas y productivas; fortalecimiento de capacidades empresariales, entre otros.</p> <p><b>Parágrafo 6º.</b> El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) participará facilitando procesos para el cumplimiento de normativas de calidad e inocuidad de alimentos velando por la incorporación de condiciones incluyentes para los miembros de la ACFC y pequeños productores.</p> <p><b>Parágrafo 7º.</b> A solicitud de Gobernadores y Alcaldes, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá requerir al Ministerio de Defensa Nacional para que acompañe la implementación, seguimiento y evaluación de las Estrategias de Fortalecimiento a la Comercialización de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC). Con el ánimo de brindar condiciones de seguridad requeridas en las zonas rurales donde converge la producción y comercialización de alimentos de origen agropecuario objeto de la presente Ley.</p> <p><b>Parágrafo 8º.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible incluirá dentro del programa de negocios verdes la Estrategia Nacional de Fortalecimiento a la Comercialización de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC).</p> <p><b>ARTÍCULO 7. FUNCIONES DE LAS AGENCIAS DE COMERCIALIZACIÓN Y FOMENTO AL DESARROLLO PRODUCTIVO AGROPECUARIO Y EMPRESAS PÚBLICAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA.</b> Las Agencias de Comercialización y Fomento al Desarrollo Productivo Agropecuario y las Empresas Públicas para la Comercialización Agropecuaria tendrán la naturaleza jurídica que así lo determine la entidad territorial y su asamblea departamental o concejo municipal</p>	<p>correspondiente. Entre sus funciones se incluirán las siguientes:</p> <p><b>a.</b> Ejecutar planes, programas y proyectos que contribuyan a la productividad, la competitividad, la innovación y la comercialización de bienes y servicios del Departamento.</p> <p><b>b.</b> Vincular a las organizaciones de la ACFC y pequeños productores con los mercados públicos de alimentos (compras públicas) de acuerdo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, fortaleciendo los circuitos cortos, la comercialización de productos locales y el comercio justo.</p> <p><b>c.</b> Fortalecer las iniciativas campesinas de sistemas productivos sostenibles, prácticas agroecológicas y apoyar su visibilización y formalización.</p> <p><b>d.</b> Promover, establecer y fortalecer los mercados campesinos y comunitarios en las cabeceras municipales, buscando la reducción de la intermediación.</p> <p><b>e.</b> Propender por el mejoramiento de la logística, facilitar el transporte e invertir en infraestructura clave dentro de la cadena de valor del proceso de comercialización de productos.</p> <p><b>f.</b> Garantizar la coordinación interinstitucional para el fortalecimiento y desarrollo productivo de los territorios.</p> <p><b>g.</b> Promover la innovación de prácticas agropecuarias a través de la ciencia y la tecnología aplicada al campo.</p> <p><b>h.</b> Adoptar estrategias de buenas prácticas comerciales y empresariales, así como la gestión y transferencia del conocimiento a la población campesina y productora.</p> <p><b>i.</b> Fomentar la asociatividad en procesos de formalización del trabajo agropecuario.</p> <p><b>j.</b> Diseñar estrategias de promoción y posicionamiento del departamento y sus productos locales.</p> <p><b>k.</b> Promover y articular las plazas de mercado.</p>

<p>I. Asesorar la planificación productiva, a través de una gestión de comercialización adecuada de los productos.</p> <p>m. Diseñar e implementar un sistema de asistencia técnica agropecuaria continuo, dirigido a los pequeños y medianos productores agropecuarios dedicados a la ACFC.</p> <p><b>ARTÍCULO 8. COFINANCIACIÓN.</b> Como requisito para el desembolso de recursos provenientes de la Nación, la entidad territorial deberá garantizar la cofinanciación del proyecto de creación de su agencia o empresa pública con recursos propios, donaciones, y/o recursos de cooperación internacional.</p> <p><b>ARTÍCULO 9: ALCANCE DE FINANCIACIÓN.</b> El capital semilla otorgado por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será destinado exclusivamente para la creación y puesta en marcha de las respectivas Agencias de Comercialización y Fomento al Desarrollo Productivo Agropecuario o Empresas Públicas para la Comercialización Agropecuaria, asegurando que los recursos se destinen prioritariamente a zonas rurales con altos índices de pobreza y vulnerabilidad, en concordancia con los criterios de equidad territorial. Se entiende un único desembolso a la entidad territorial para tal fin. A partir de la puesta en marcha cada Agencia o Empresa pública, de acuerdo con su naturaleza jurídica, gestionará sus recursos bajo el principio de sostenibilidad financiera derivada de la actividad misma de comercialización con el propósito de ser auto sostenible. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos que pueda percibir bajo conceptos de donación, cooperación o recursos propios de la respectiva entidad territorial.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las Agencias de Comercialización creadas oficialmente por los niveles centrales territoriales, podrán crear e implementar instrumentos financieros territoriales que faciliten la operación de las mismas. Con el propósito que las Agencias de Comercialización desarrollen programas, gestionen recursos de diferentes fuentes y actores, para cerrar las brechas comerciales existentes en las cadenas de valor y financiar el desarrollo de esquemas de intervención, comercial, logísticos y de innovación necesarios para desarrollar encadenamientos comerciales justos y de mayor valor, así como para el desarrollo de economías de escala en los territorios.</p>	<p><b>ARTÍCULO 10. ARTICULACIÓN CON MI REGISTRO RURAL.</b> Derivado de la Estrategia Nacional de Fortalecimiento a la Comercialización de la Agricultura Campesina, Familiar, y Comunitaria (ACFC) en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en articulación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE se articulará con el programa MI REGISTRO RURAL en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para que éste sirva también como un instrumento estadístico de información y caracterización de la población y las unidades productivas pertenecientes a la ACFC y pequeños productores, con el propósito de realizar un mapeo preciso y completo de la composición de la ACFC en todo el territorio nacional.</p> <p><b>ARTÍCULO 11. COOPERACIÓN COL-COL Y BUENAS PRÁCTICAS.</b> La Estrategia Nacional de Fortalecimiento a la Comercialización de la Agricultura Campesina, Familiar, y Comunitaria (ACFC) y pequeños productores incluirá un componente de cooperación Col- Col en el cual se compartan estrategias y buenas prácticas de experiencias exitosas en el diseño de modelos de agencias y esquemas de comercialización agropecuaria con el objetivo de fortalecer alianzas productivas. Para este fin la Estrategia trabajará con asistencia de la Agencia Presidencial para la Cooperación o la entidad que haga sus veces, con el propósito de facilitar recursos que contribuyan a la ejecución de alianzas Col-Col.</p> <p><b>ARTÍCULO 12. FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA LA PARTICIPACIÓN.</b> Las Agencias de Comercialización en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones implementarán acciones tendientes al desarrollo de habilidades y fortalecimiento de capacidades, individuales o colectivas, para la efectiva participación de los campesinos, asociaciones campesinas o agropecuarias y productores en el acceso a los beneficios de los programas que se deriven de esta estrategia y al proceso de seguimiento y evaluación de los programas y proyectos desplegados en este marco.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Se impulsará medidas de promoción de la Estrategia nacional de fortalecimiento a la Comercialización de la Agricultura, Familiar y Comunitaria (ACFC) a través de los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario (CONSEA).</p>
<p><b>ARTÍCULO 13. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.</b> El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establecerá el mecanismo de seguimiento a la implementación de la Estrategia Nacional de Fortalecimiento a la Comercialización de la Agricultura Campesina, Familiar, y Comunitaria (ACFC). Así mismo, cada año, hasta completar un cuatrienio, se realizará una evaluación de impacto de la estrategia la cual incluirá recomendaciones para su mejora.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural presentará anualmente en el mes de abril un informe al Congreso de la República con los resultados del seguimiento a la Estrategia, la evaluación de impacto y recomendaciones de mejora.</p> <p><b>ARTÍCULO 14 (NUEVO). Fomento y Fortalecimiento de la Asociatividad Campesina:</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en colaboración con el Sistema Nacional de Aprendizaje (SENA) y las universidades públicas, desarrollará programas especializados para promover y fortalecer la asociatividad entre los pequeños productores y organizaciones campesinas. Estos programas incluirán formación en gestión empresarial, cooperativismo, y herramientas para la comercialización colectiva.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Se deberá priorizar la creación de incentivos financieros y técnicos para que los pequeños productores que se asocien, incluyendo facilidades de acceso a crédito y programas de compras públicas.</p> <p><b>ARTÍCULO 15 (NUEVO).</b> Las entidades territoriales podrán crear Los Corredores de Comercialización de la Agricultura Campesina, Familiar y comunitaria, los cuales se ubicarán en la malla vial rural exclusivamente, con base en los instrumentos de planeación territorial y que se encuentran definidos en la presente ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 16. VIGENCIA.</b> La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 07 de octubre de 2024 al <b>PROYECTO DE LEY No. 159 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA ESTRATEGIA NACIONAL DE FORTALECIMIENTO A LA COMERCIALIZACIÓN DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR, Y COMUNITARIA (ACFC), SE INCENTIVA LA PRODUCTIVIDAD DEL CAMPO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</b></p> <p>Cordialmente,</p> <p><b>MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA</b> Senador Ponente</p> <p>El presente Texto Definitivo, fue aprobado con modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 07 de octubre de 2024, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.</p> <p><b>SAÚL CRUZ BONILLA</b> Secretario General (E)</p>

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2024 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 184 DE 2023 SENADO**

*por medio de la cual se modifica el artículo 855 del Estatuto Tributario y demás normas relacionadas con la devolución y/o compensación por saldos a favor originados en las declaraciones o actos administrativos del impuesto sobre la renta y complementarios, y se dictan otras disposiciones.*

<p><b>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2024 AL PROYECTO DE LEY No. 184 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 855 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DEMÁS NORMAS RELACIONADAS CON LA DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN POR SALDOS A FAVOR ORIGINADOS EN LAS DECLARACIONES O ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</b></p> <p align="center"><b>El Congreso de Colombia</b></p> <p align="center"><b>DECRETA</b></p> <p><b>Artículo 1º. Objeto.</b> El objeto de la presente ley es la reducción de términos o plazos de devolución de saldos a favor establecidos en el artículo 855 del Estatuto Tributario únicamente en lo que respecta al Impuesto de Renta y Complementarios, y, adicionalmente, busca que dicha devolución se genere sin necesidad de mediar solicitud posterior a la presentación de la declaración de renta por parte del contribuyente. Asimismo, se incluyen a las personas asalariadas o que devenguen honorarios por prestación de servicios para ser beneficiadas de la devolución automática siempre que cumplan con los requisitos exigidos.</p> <p><b>Artículo 2º.</b> Modifíquese el artículo 855 del Título X del Libro V del Decreto-Ley No. 624 de 1989, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 855. TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN.</b> La Administración de Impuestos deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos sobre la renta y complementarios dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la declaración de renta, siempre que el contribuyente o responsable haya manifestado esto en la declaración de renta y, sobre las ventas, dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.</p> <p>El término previsto en el presente artículo aplica igualmente para la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso.</p>	<p><b>PARÁGRAFO 1.</b> En el evento de que la Contraloría General de la República efectúe algún control previo en relación con el pago de las devoluciones, el término para tal control no podrá ser superior a dos (2) días, en el caso de las devoluciones con garantía, o a cinco (5) días en los demás casos, plazos éstos que se entienden comprendidos dentro del término para devolver.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> La Contraloría General de la República no podrá objetar las resoluciones de la Administración de Impuestos Nacionales, por medio de las cuales se ordenen las devoluciones de impuestos, sino por errores aritméticos o por falta de comprobantes de pago de los gravámenes cuya devolución se ordene.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Cuando la solicitud de devolución sobre las ventas se formule dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la declaración o de su corrección, la Administración Tributaria dispondrá de un término adicional de un (1) mes para devolver.</p> <p><b>PARÁGRAFO 4.</b> Para efectos de la devolución establecida en el parágrafo 1º del artículo 850 de este Estatuto, para los productores de los bienes exentos a que se refiere el artículo 477 de este Estatuto, para los responsables de los bienes y servicios de que tratan los artículos 468-1 y 468-3 de este Estatuto y para los responsables del impuesto sobre las ventas de que trata el artículo 481 de este Estatuto, que ostenten la calidad de operador económico autorizado de conformidad con el decreto 3568 de 2011, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá devolverla, previas las compensaciones a que haya lugar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de solicitud presentada oportunamente y en debida forma.</p> <p><b>PARÁGRAFO 5.</b> La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá devolver, de forma automática, los saldos a favor originados en el impuesto sobre la renta y sobre las ventas.</p> <p>El mecanismo de devolución automática de saldos a favor aplica para los contribuyentes y responsables que:</p> <p>a) No representen un riesgo alto de conformidad con el sistema de análisis de riesgo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN);</p>
<p>b) Hasta el veinticinco (25%) de los costos o gastos y/o impuestos sobre las ventas descontables provengan de proveedores que emitan sus facturas mediante el mecanismo de factura electrónica. Serán excluidos del cálculo del porcentaje mínimo que debe soportarse con factura electrónica de venta los costos y gastos que al momento del cálculo no sean susceptibles de ser soportados por el mecanismo de factura electrónica, tales como amortizaciones, depreciaciones y pagos de nómina. De igual forma las declaraciones de importación serán soporte de costos.</p> <p>A partir del primero (1) de enero de 2021 el porcentaje a aplicar será de más del ochenta y cinco por ciento (85%).</p> <p>c) El mecanismo de devolución automática procederá para los productores de bienes exentos de que trata el artículo 477 del Estatuto Tributario de forma bimestral en los términos establecidos en el Artículo 481, siempre y cuando el 100% de los impuestos descontables que originan el saldo a favor y los ingresos que generan la operación exenta se encuentren debidamente soportados mediante el sistema de facturación electrónica.</p> <p>d) Sean personas asalariadas o devenguen honorarios por prestación de servicios, siempre que cumplan con los requisitos contenidos del literal A.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará el mecanismo de devolución automática.</p> <p><b>PARÁGRAFO 6.</b> La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN habilitará los mecanismos suficientes para que el contribuyente o responsable con saldo a favor, pueda manifestar al momento de realizar su declaración de renta, la intención de aceptar la devolución o solicitar su imputación.</p> <p><b>Artículo 3º.</b> Lo dispuesto en el artículo 2º de la presente ley deroga o modifica en lo pertinente las demás disposiciones contenidas en los artículos del Capítulo X del Decreto Ley No. 624 de 1989 y las disposiciones del Decreto No. 1625 de 2016.</p> <p><b>Artículo 4º.</b> La presente ley rige seis (6) meses después de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 15 de octubre de 2024 al <b>PROYECTO DE LEY No. 184 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 855 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DEMÁS NORMAS RELACIONADAS CON LA DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN POR SALDOS A FAVOR ORIGINADOS EN LAS DECLARACIONES O ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</b></p> <p>Cordialmente,</p> <p><b>EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA</b> Senador Ponente</p> <p>El presente Texto Definitivo, fue aprobado sin modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 15 de octubre de 2024, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.</p> <p><b>SAÚL CRUZ BONILLA</b> Secretario General (E)</p>

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2024 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 189 DE 2023 SENADO**

*por medio del cual se aprueba el “Acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada”, adoptado en Roma, el 22 de noviembre de 2009.*

<p><b>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2024 AL PROYECTO DE LEY No. 189 DE 2023 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA, ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009”.</b></p> <p align="center"><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p align="center"><b>DECRETA</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Apruébese el “ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA, ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009”</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7° de 1994, el “ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA, ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009”, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p> <p>Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 15 de octubre de 2024 al <b>PROYECTO DE LEY 189 DE 2023 SENADO, “POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR</b></p>	<p><b>Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA, ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009”.</b></p> <p>Cordialmente,</p> <p><b>NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN</b> Senador Ponente</p> <p>El presente Texto Definitivo, fue aprobado sin modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 15 de octubre de 2024, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.</p> <p><b>SAÚL CRUZ BONILLA</b> Secretario General (E)</p>
--	---

**CONTENIDO**

Gaceta número 1747 - Jueves, 17 de octubre de 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Proyecto de Ley número 291 de 2024 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a los 217 años del municipio de Granada, departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.....	1
---	---

TEXTOS DE PLENARIA

Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 07 de octubre de 2024 al Proyecto de Ley número 159 de 2023 Senado, por medio de la cual se crea la estrategia nacional de fortalecimiento a la comercialización de la Agricultura Campesina, Familiar, y Comunitaria (ACFC), se incentiva la productividad del campo y se dictan otras disposiciones.....	9
--	---

Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 15 de octubre de 2024 al Proyecto de Ley número 184 de 2023 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 855 del Estatuto Tributario y demás normas relacionadas con la devolución y/o compensación por saldos a favor originados en las declaraciones o actos administrativos del impuesto sobre la renta y complementarios, y se dictan otras disposiciones.....	13
--	----

Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 15 de octubre de 2024 al Proyecto de Ley número 189 de 2023 Senado, por medio del cual se aprueba el “Acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada”, adoptado en Roma, el 22 de noviembre de 2009 .....	14
--	----